



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

---

**AÑO XCVIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 22 DE ENERO DE 2015**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**

## S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría de Salud

Decreto Administrativo por el cual se Crea la Comisión de Bioética del Estado de San Luis Potosí.

Decreto Administrativo por el cual se Crea el Consejo para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debidá anticipación.**

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Ejecutivo del Estado Secretaría de Salud

**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracción III, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 2°, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y**

### CONSIDERANDO

Que el artículo 41 Bis de la Ley General de Salud, señala que los establecimientos para la atención médica del sector público, social o privado del sistema nacional de salud, contarán con un Comité Hospitalario de Bioética con el objeto de resolver los problemas derivados de la atención médica; analizar, discutir y apoyar en la toma de decisiones respecto a los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparta en el área de salud; y promover la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica promoviendo la educación bioética permanentemente de sus miembros, sujetándose a la legislación vigente y a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética.

Que tal y como se establece en el decreto por el que se crea el órgano desconcentrado denominado Comisión Nacional de Bioética, la bioética se entiende como el estudio de las cuestiones morales inherentes a la vida humana, configurando un campo multidisciplinario, que contribuya a analizar los eventuales problemas éticos que se plantean a la sociedad y a los servicios de salud, así como respecto de los avances y los continuos cambios de la atención médica, sirviendo como un puente de entendimiento y equilibrio entre la ciencia y la ética.

Que en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 85 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Salud del Estado promueve la creación de la Comisión de bioética, la cual coadyuvará como órgano de consulta en todos los establecimientos en donde se realicen investigaciones para la salud.

Que en ese orden de ideas, la Comisión de Bioética del Estado de San Luis Potosí será un órgano consultivo, normativo y de coordinación entre las dependencias, entidades públicas e instituciones privadas que prestan servicios de salud, la cual tendrá por objeto difundir, promover y salvaguardar los principios bioéticos de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia, con respeto a la dignidad humana; promover el estudio y observancia de valores y principios éticos

y morales para el ejercicio tanto de la atención médica como de la investigación en salud, en el marco de los derechos fundamentales y la humanización de la atención en salud para beneficio de la población.

Que ante la falta de un órgano que fomente una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana, los titulares de las Dependencias, Organismos e Instituciones privadas que integrarán la Comisión de Bioética del Estado de San Luis Potosí, se han reunido a efecto de tomar acuerdos y estar en condiciones de aplicar adecuadamente los principios que rigen a la Bioética, no obstante el presente decreto se emite para dar formalidad a los acuerdos tomados.

Que en ese orden de ideas, en tanto que la Comisión de Bioética del Estado de San Luis Potosí será un órgano de naturaleza consultiva, su accionar no afecta los derechos de los trabajadores de las instituciones públicas estatales de salud, y particularmente de aquellos que coadyuvarán estrechamente con la Comisión.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

## **DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE BIOÉTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **CAPÍTULO I**

#### **Del objeto y facultades de la Comisión.**

**ARTÍCULO 1.** Se crea la Comisión de Bioética del Estado de San Luis Potosí, como un órgano consultivo, normativo y de coordinación entre las dependencias, entidades públicas e instituciones privadas que prestan servicios de salud, la cual tendrá por objeto el difundir, promover y salvaguardar los principios bioéticos de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia, con respeto a la dignidad humana; promover el estudio y observancia de valores y principios éticos y morales para el ejercicio tanto de la atención médica como de la investigación en salud, en el marco de los derechos fundamentales y la humanización de la atención en salud para beneficio de la población.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente decreto, se entenderá por:

**I.** Comisión: Comisión de Bioética del Estado de San Luis Potosí.

**II.** Decreto: Decreto Administrativo por el cual se crea la Comisión de Bioética del Estado de San Luis Potosí.

**III.** Reglamento: Reglamento Interior de la Comisión de Bioética del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 3.** Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá a la Comisión:

**I.** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de Bioética a nivel intersectorial;

**II.** Coadyuvar con la Comisión Nacional de Bioética, mediante Acuerdos de Colaboración Administrativa, en la conformación de la infraestructura bioética, dentro de sus respectivas Jurisdicciones;

**III.** Analizar información de problemáticas de interés bioético con la finalidad de generar material de apoyo que auxilien la conformación de políticas públicas en salud;

**IV.** Notificar bimestralmente a la Comisión Nacional de Bioética, los cambios relevantes en cuanto a la organización y estructura de la Comisión, así como atender a las invitaciones de actividades con el fin de mantener una relación dinámica de información;

**V.** Brindar asesoría e información bioética a la sociedad, a las instituciones estatales públicas y privadas de salud, de enseñanza superior, jurisdicciones sanitarias, y otras afines, dentro del marco de su respectiva competencia;

**VI.** Realizar programas de trabajo que integren mecanismos de autoevaluación con el fin de presentar informes bimestrales de labores a la Presidencia de la Comisión, que demuestren las acciones implementadas y avances en el desarrollo de la bioética;

**VII.** Desarrollar estrategias y actividades entre la sociedad y los prestadores de servicios de salud, a fin de fomentar el respeto de los principios éticos y valores;

**VIII.** Impulsar y desarrollar acciones de capacitación en bioética para los miembros de la Comisión y para los Comités de Ética en Investigación y Comités Hospitalarios de Bioética;

**IX.** Apoyar la creación y funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación y Comités Hospitalarios de Bioética en instituciones públicas y privadas de atención a la salud, al igual que en aquellas donde se realice investigación para la salud y el desarrollo social;

**X.** Organizar y participar en actividades de investigación y de docencia vinculadas a la bioética;

**XI.** Solicitar a miembros de la sociedad civil y de la comunidad académica su participación en actividades de enseñanza y asesoría relacionada en temas bioéticos;

**XII.** Monitorear, registrar y mantener la comunicación con los Comités de Ética en Investigación y Hospitalarios de Bioética, a través de la verificación de la información que generan;

**XIII.** Emitir las recomendaciones pertinentes sobre los protocolos de investigación en seres humanos y animales, dando seguimiento a los protocolos de investigación con implicaciones bioéticas que se desarrollen en instituciones u organismos públicos o privados;

**XIV.** Aprobar su Reglamento Interno, en el cual se detallarán las reglas para su integración y funcionamiento, y

**XV.** Las demás que se fijen en el Reglamento Interior de la Comisión.

**CAPÍTULO II**  
**De la integración de la Comisión y**  
**facultades de sus miembros.**

**ARTÍCULO 4.** La Comisión, estará integrada por:

**I.** La Presidencia, que recaerá en la persona titular de la Secretaría de Salud y la Dirección General de Servicios de Salud de San Luis Potosí;

**II.** La Vicepresidencia, que recaerá en la persona titular de la Dirección de Políticas y Calidad en Salud de Servicios de Salud de San Luis Potosí;

**III.** La Coordinación General, que recaerá en la persona titular de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;

**IV.** La Secretaría Técnica; que recaerá en la persona titular del Departamento de Enseñanza y Capacitación en Salud de Servicios de Salud de San Luis Potosí, y

**V.** Diecinueve Vocalías, mismas que quedaran conformadas en atención a lo dispuesto por el numeral 5° del presente Decreto.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos y duraran hasta en tanto no se determine lo contrario por acuerdo tomado en Sesión de la Comisión.

**ARTÍCULO 5.** La Comisión, contará con diecinueve Vocalías que estarán conformadas por los titulares de las instituciones y asociaciones civiles siguientes:

**I.** Un representante de la Comisión de Salud y Asistencia Social del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí;

**II.** El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;

**III.** El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

**IV.** La Presidenta de la Junta Directiva del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí;

**V.** El Secretario de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí;

**VI.** El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí;

**VII.** El Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;

**VIII.** El Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;

**IX.** El Secretario de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí;

**X.** Un representante de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico de San Luis Potosí;

**XI.** Un representante del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología;

**XII.** El Director General del Centro Estatal de Trasplantes de San Luis Potosí;

**XIII.** El Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

**XIV.** El Director de la Clínica Psiquiátrica "Dr. Everardo Neumann Peña";

**XV.** El Delegado Estatal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

**XVI.** El Subdirector de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de San Luis Potosí;

**XVII.** El Presidente del Colegio de la Profesión Médica del Estado de San Luis Potosí;

**XVIII.** El Presidente de la Asociación de Abogados de San Luis Potosí, A.C., y

**XIX.** Una persona representante de la ciudadanía, el cual deberá de contar con un perfil relacionado con las ciencias médicas, y que será designado por acuerdo de la Comisión.

Los miembros de la Comisión deberán nombrar mediante escrito a sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde a la Presidencia:

**I.** Convocar y presidir las Sesiones;

**II.** Dar seguimiento a las directrices marcadas por la Comisión Nacional de Bioética;

**III.** Promover la Coordinación Intersectorial para Garantizar la aplicación de la bioética;

**IV.** Promover la bioética en la investigación de la salud;

**V.** Proponer las guías bioéticas para el ejercicio profesional del personal que integre los Comités Hospitalarios de Bioética;

**VI.** Proponer y promover la organización e instalación de comités de bioética en hospitales y otras unidades de salud;

**VII.** Presentar a los miembros de la Comisión las solicitudes de incorporación de los representantes de los Colegios, Asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales, inscritos en el registro de Agrupaciones para la Salud en calidad de comisionados consultantes;

**VIII.** Coordinar la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado del Estado, tendientes al logro de los objetivos de los programas y de la Comisión;

**IX.** Proponer a la Comisión para su aprobación, el Reglamento Interior de la misma;

X. Coordinar la formulación de los programas y el informe anual de trabajo y someterlo a consideración de la Comisión, y

XI. Las demás que se fijan en el Reglamento Interior de la Comisión, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde a la Vicepresidencia:

I. Suplir al Presidente en sus ausencias;

II. Proponer a la Comisión para su aprobación, el establecimiento de comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo específicos como instancias auxiliares de la misma;

III. Instrumentar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión, coordinando la elaboración de informes para su presentación ante ésta;

IV. Coordinar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

V. Formular el orden del día, previa consulta con el Presidente para las reuniones de la comisión;

VI. Difundir los trabajos, acuerdos y resoluciones de la Comisión;

VII. Participar en la elaboración del Reglamento Interior de la Comisión; y

VIII. Las demás que se fijan en el Reglamento Interior de la Comisión, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la Coordinación General:

I. Coordinar, junto con la Vicepresidencia, el funcionamiento de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo;

II. Coordinar la formulación de los programas de trabajo de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, así como la elaboración de los informes anuales correspondientes; y

III. Las demás que se fijan en el Reglamento Interior de la Comisión, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Convocar, en tiempo y forma, a los miembros de la Comisión para la celebración de las sesiones de ésta, por acuerdo del Presidente;

II. Asistir a las sesiones de la Comisión;

III. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo;

IV. Firmar las actas de cada una de las sesiones;

V. Promover e instruir lo necesario para proveer de recursos

humanos, técnicos y materiales para el adecuado apoyo al funcionamiento de la Comisión;

VI. Organizar y controlar toda la documentación generada y recibida en la Comisión;

VII. Instrumentar el seguimiento de acuerdos de la Comisión;

VIII. Dejar constancia de los asuntos y acuerdos tratados en cada sesión, elaborando el acta de las mismas, las que deberán inscribirse en el libro respectivo;

IX. Elaborar la lista de asistencia y llevar a cabo el pase de lista informando al Presidente de la Comisión la existencia o no de quórum legal para el desarrollo de las sesiones, y

X. Las demás que se fijan en el Reglamento Interior de la Comisión, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a los Vocales de la Comisión:

I. Asistir a las sesiones;

II. Revisar, analizar, promover, dar opinión y, en su caso, votar sobre asuntos sometidos en la Comisión;

III. Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los programas, buscando compatibilidad con los que a nivel sectorial y regional formule su institución;

IV. Informar a la Comisión respecto de su participación en las comisiones y grupos especiales de trabajo;

V. Firmar las actas de cada una de las sesiones, y

VI. Las demás que sean instruidas por la Presidencia, las que se fijan en el Reglamento Interior de la Comisión, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### CAPÍTULO III

#### De las sesiones de la Comisión.

**ARTÍCULO 11.** La Comisión será la instancia de planeación, programación, coordinación y evaluación de acciones, de tal forma que en las sesiones cada integrante podrá intervenir en ellas para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones del ámbito de su competencia para el logro de los objetivos y funciones de la Comisión.

**ARTÍCULO 12.** Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez cada cuatro meses y las de carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, debiendo convocar para estas últimas, por lo menos dentro de las veinticuatro horas anteriores a su celebración; las sesiones se llevarán a cabo en el lugar y fecha que indique la convocatoria que para el efecto y en su oportunidad emita el Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente, la cual deberá ser notificada a los integrantes con una anticipación de cinco días

hábiles a la celebración de la sesión, salvo disposición en contrario, o cuando sean de carácter extraordinario.

**ARTÍCULO 13.** El Secretario Técnico, verificará el quórum legal para llevar a cabo los trabajos de la Comisión, el cuál será integrado con la mitad más uno de los miembros de la misma y lo comunicará al Presidente.

Para que sean válidos los acuerdos de la Comisión, se requerirá que los mismos sean aprobados por la mitad más uno de los integrantes que la conforman; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

**ARTÍCULO 14.** En toda convocatoria deberá de acompañarse la cita precisa del orden del día, así como copia de los documentos de trabajo cuyo análisis o discusión sea materia de la sesión de que se trate.

**ARTÍCULO 15.** Para el desempeño de sus funciones, la Comisión, podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre dilemas éticos que afecten a la Entidad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** A partir de su instalación, la Comisión contará con un plazo de noventa días naturales para expedir su Reglamento Interno.

D A D O en la residencia del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 11 días del mes de noviembre de 2014.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS**  
(Rúbrica)

El Secretario de Salud  
**DR. ROBERTO AVALOS CARBAJAL**  
(Rúbrica)

**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracción III, 83 de la Constitución Política, 2º, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

#### CONSIDERANDO

Que el cuarto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud, dentro del cual están comprendidos la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, como es el cáncer.

Que el artículo 3º fracción XVI, de la Ley General de Salud, establece que es materia de salubridad general la prevención y el control de enfermedades no transmisibles, así mismo el artículo 158 de la propia ley, señala que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.

Que en los artículos 5º punto A) fracción XIV, 14 fracción VI y 118 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, se advierte que corresponde al Estado, a través de los Servicios de Salud, en materia de salubridad general, la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles, ejerciendo como medidas la detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas; la divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos, la prevención específica en cada caso, la vigilancia de su cumplimiento y la realización de estudios epidemiológicos.

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de enero de 2005, se creó el Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, en el que se establece que para el cumplimiento de su objeto, promoverá la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal y entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado y promover la creación de consejos estatales para la prevención y el tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia.

Que por lo antes mencionado, es óptima la creación del Consejo para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de fungir como un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en el Estado de San Luis Potosí, proponiendo políticas y lineamientos que generen compromisos del más alto nivel, y que permitan optimizar las acciones que al día de hoy llevan a cabo diferentes instancias a favor de la prevención del cáncer y la reducción de su letalidad entre la población infantil y adolescente.

Por lo anterior, se emite el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE CREA EL  
CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DEL  
CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
Del Objeto y facultades del Consejo**

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Consejo para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de San Luis Potosí, como un órgano consultivo e instancia permanente de coordinación y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado, en materia de investigación, prevención, diagnóstico, y tratamiento integral del cáncer detectado entre la población menor de dieciocho años en el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 2.** Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Consejo para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de San Luis Potosí, lo siguiente:

**I.** Proponer políticas, estrategias, acciones de investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer detectado entre las personas menores de dieciocho años, así como para mejorar su calidad de vida;

**II.** Fungir como órgano de consulta en materia de prevención y tratamiento del cáncer en la Infancia y la Adolescencia;

**III.** Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado;

**IV.** Proponer las medidas que considere necesarias para homologar, garantizar la cobertura, eficiencia y calidad de las acciones en su materia, incluyendo las estrategias financieras para su instrumentación;

**V.** Evaluar la instrumentación de las acciones acordadas por el Consejo;

**VI.** Impulsar la sistematización y difusión de la normatividad, y de la información científica, técnica y de la salud;

**VII.** Proponer y promover la realización de actividades educativas y de investigación;

**VIII.** Promover y apoyar la gestión ante las instancias públicas, sociales y privadas correspondientes, de los recursos necesarios para la adecuada instrumentación y operación de las acciones que impulse;

**IX.** Coadyuvar en la operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, y de los sistemas de información en salud, así como en la evaluación de las acciones instrumentadas en el Estado.

**X.** Recomendar la actualización permanente de las disposiciones jurídicas relacionadas;

**XI.** Expedir su Reglamento Interno, en el cual se detallarán las reglas para su integración y funcionamiento, y

**XII.** Las demás que determine su Reglamento Interior.

**CAPÍTULO II  
De la integración del Consejo y  
facultades de sus miembros.**

**ARTÍCULO 3.** El Consejo para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de San Luis Potosí, se integrará de la siguiente manera:

**I.** La Presidencia, que recaerá en la persona titular de la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí y Director General de Servicios de Salud de San Luis Potosí;

**II.** La Vicepresidencia, que recaerá en la persona titular de la Dirección de Políticas y Calidad en Salud de Servicios de Salud de San Luis Potosí;

**III.** El Secretario Técnico, que corresponderá al Titular de la Jefatura del Departamento de Atención a la Infancia y Adolescencia de los Servicios de Salud del Estado, y

**IV.** Cinco vocales:

**a)** El Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

**b)** La Dirección de Hospitales de Servicios de Salud de San Luis Potosí;

**c)** La Subdirección de Salud Reproductiva y Atención a la Infancia y Adolescencia;

**d)** La Subdirección de Prevención y Promoción para la Salud, y

**e)** El Titular del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto".

Los miembros del Consejo contarán con voz y voto, y podrán nombrar mediante escrito a sus respectivos suplentes quienes contarán con la suma de atribuciones que a los primeros correspondan al interior del propio Consejo. El suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y durarán hasta en tanto no se determine lo contrario por acuerdo tomado en Sesión del Consejo.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de San Luis Potosí, contará como invitados permanentes, con los titulares de las instituciones públicas y privadas que a continuación se citan:

**I.** Comisión de Salud del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí;

**II.** Comisión Estatal de Derechos Humanos;

**III.** Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

**IV.** Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;

**V.** Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;

**VI.** Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

**VII.** Asociaciones Civiles, y

**VIII.** Organizaciones no gubernamentales.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá convocarse a los invitados que resulten necesarios para la discusión de los temas a tratar en las Sesiones de la Comisión, para lo cual deberá de contarse con la aprobación previa del Presidente.

**ARTÍCULO 5.** Corresponde a la Presidencia:

**I.** Representar al Consejo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Consejo;

**II.** Aprobar la celebración de sesiones extraordinarias del Consejo.

**III.** Convocar a los demás miembros del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

**IV.** Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a los invitados que estime necesarios para la discusión de los temas a tratar en las Sesiones de la Comisión;

**V.** Intervenir con voz y voto en los asuntos que sean sometidos al Consejo;

**VI.** Aprobar el orden del día de las sesiones;

**VII.** Presidir las sesiones del Consejo y moderar los debates de los asuntos a tratar;

**VIII.** Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver, en su caso, los empates, contando para ello con el voto de calidad;

**IX.** Proponer, para su aprobación, el programa anual de trabajo del Consejo;

**X.** Proponer, para su aprobación, el Reglamento Interior del Consejo;

**XI.** Aprobar la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;

**XII.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones, así como vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo, y

**XIII.** Las demás que se fijen en el Reglamento Interior del Consejo, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 6.** Corresponde a la Vicepresidencia:

**I.** Proponer al Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, la celebración de sesiones extraordinarias;

**II.** Intervenir con voz y voto en los asuntos que sean sometidos al Consejo;

**III.** Evaluar y presentar para su aprobación por el Presidente del Consejo, las propuestas de candidatos a coordinadores de los comités o grupos de trabajo creados para analizar temas específicos;

**IV.** Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo, e informar de ello al Presidente;

**V.** Suplir al Presidente en caso de ausencia, contando para ello con todas las atribuciones y responsabilidades que se otorgan a éste, y

**VI.** Las demás que se fijen en el Reglamento Interior del Consejo, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Secretario Técnico:

**I.** Asistir a las sesiones del Consejo, contando con derecho a voz, sin voto;

**II.** Coordinar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

**III.** Formular el orden del día de las reuniones del Consejo, previo consenso con el Presidente;

**IV.** Elaborar la lista de asistencia y llevar a cabo el pase de lista informando al Presidente del Consejo de la existencia o no de quórum legal para el desarrollo de las sesiones;

**V.** Dejar constancia de los asuntos y acuerdos tratados en cada sesión, elaborando el acta respectiva, la que deberá inscribirse en el libro respectivo;

**VI.** Promover e instruir, previo acuerdo con la Presidencia, lo necesario para proveer de recursos humanos, técnicos y materiales para el adecuado apoyo al funcionamiento del Consejo;

**VII.** Organizar y controlar la documentación generada y recibida en el Consejo, y

**VIII.** Las demás que se fijen en el Reglamento Interior del Consejo, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a los Vocales del Consejo:



I. Proponer al Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de comités o grupos de trabajo para analizar temas específicos;

II. Proponer al Presidente del Consejo, por conducto del Secretario Técnico, la celebración de sesiones extraordinarias;

III. Asistir a las sesiones, así como firmar las actas que se elaboren al respecto;

IV. Revisar, analizar, promover, dar opinión y, en su caso, votar sobre los asuntos sometidos al Consejo;

V. Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los programas ejercidos por el Consejo, buscando compatibilidad con los que a nivel sectorial formule su área o institución;

VI. Informar al Consejo respecto de su participación en los comités o grupos de trabajo, así como de los resultados obtenidos;

VII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo, y

VIII. Las demás que se fijen en el Reglamento Interior del Consejo, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a los invitados del Consejo:

I. Asistir a las sesiones, así como firmar las actas que se elaboren al respecto;

II. Intervenir con voz, sin voto, en los asuntos que sean sometidos al Consejo, y

III. Las demás que se fijen en el Reglamento Interior del Consejo, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### **CAPÍTULO III** **De las sesiones del Consejo**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo será la instancia de planeación, programación, coordinación y evaluación de acciones, de tal forma que en las sesiones, cada integrante podrá intervenir conforme a lo dispuesto en artículos anteriores, para opinar, proponer medidas y colaborar en acciones del ámbito de su competencia para el logro de los objetivos y funciones del Consejo.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo celebrará por lo menos dos sesiones ordinarias al año y sesiones extraordinarias cuando así se requiera, previa aprobación del Presidente, cuando así lo proponga cualquiera de sus miembros.

Las sesiones se llevarán a cabo en el lugar y fecha que indique la convocatoria que para el efecto y en su oportunidad emita el Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente, la cual deberá ser realizada con una anticipación de cinco días hábiles en el

caso de sesiones ordinarias, y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

**ARTÍCULO 12.** El Secretario Técnico verificará la existencia de quórum legal para llevar a cabo los trabajos del Consejo, el cual será integrado con la mitad más uno de los miembros, debiendo comunicar de ello al Presidente.

Para que sean válidos los acuerdos del Consejo, se requerirá que los mismos sean aprobados por la mitad más uno de los integrantes que lo conforman; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

**ARTÍCULO 13.** El acta de la sesión anterior, el orden del día y los documentos de trabajo que correspondan a cada sesión, deberán entregarse a los miembros del Consejo al menos con cinco días hábiles de anticipación, si se trata de sesiones ordinarias, y con al menos dos días hábiles de anticipación si se trata de sesiones extraordinarias; lo anterior por conducto del Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 14.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto son obligatorias para todos los integrantes del Consejo, independientemente del sector o institución que representen.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Presidencia del Consejo para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de San Luis Potosí, deberá convocar a los integrantes de ésta última, a los invitados permanentes y a los representantes de las asociaciones e instituciones privadas relacionadas con la salud que deseen participar, a la sesión de instalación formal del mismo.

**TERCERO.** A partir de su instalación, el Consejo para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia del Estado de San Luis Potosí contará con un plazo de noventa días naturales para expedir su Reglamento Interno.

**D A D O** en la residencia del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 11 días del mes de noviembre de 2014.

El Gobernador Constitucional del Estado  
**DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno  
**LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS**  
(Rúbrica)

El Secretario de Salud  
**DR. ROBERTO AVALOS CARBAJAL**  
(Rúbrica)

